



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1003

Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderado judicial del señor GUILLERMO DUQUE CORREA contra SANDRA LUCIA CASTILLO BOTINA ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado SANDRA LUCÍA CASTILLO BOTINA de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Proceda la parte demandante de conformidad.

TERCERO. TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de SANDRA LUCIA CASTILLO BOTINA, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si SANDRA LUCIA CASTILLO BOTINA, se encuentra suscrito como abonado a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección que del mismo figure en sus bases de datos. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado como contribuyente SANDRA LUCIA CASTILLO BOTINA y de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección que del mismo fue aportada. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO. OFICIAR a Migración Colombia con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparecen registros migratorios de SANDRA LUCIA CASTILLO BOTINA. Líbrese la respectiva comunicación.

SÉPTIMO. VERIFICAR por secretaria a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar SANDRA LUCIA CASTILLO BOTINA, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección que del citado aparece reportada.

OCTAVO. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser el caso.

NOVENO. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 8 Judicial II Asuntos de Familia, adscritos a este Despacho a fin de que intervengan en beneficio de la niña ALESSANDRA DUQUE CASTILLO.

DÉCIMO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado GUILLERMO LEÓN DUQUE TOVAR.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa8fef0736247fbc04fec8affdc68f58c894aa5df8a9abc752e4d408fae9f2**

Documento generado en 11/10/2022 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>